Nº 206525

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 4205 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CLARA EVANGELISTA CIANCIO VERA, CON REG. CTCA Nº I–1069, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ENTUBAMIENTO DE CAUCE DEL ARROYO Y NIVELACION DE TERRENO URBANO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MELLA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ANDERSON FIORELO MELLA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA K04/22.112, UBICADA EN EL KM 10 MONDAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 27 de diciembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5449/2019, de fecha 28/10/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Clara Evangelista Ciancio Vera, con registro CTCA Nº I-1069,** correspondiente al proyecto **"ENTUBAMIENTO DE CAUCE DEL ARROYO Y NIVELACION DE TERRENO URBANO",** cuyo proponente es la firma **MELLA S.A.,** y su representante legal es el **Sr. Anderson Fiorelo Mella**, desarrollado en la propiedad identificada con **Matricula K04/22.112**, ubicada en el Km 10 Monday, Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 68.286/2019,** de fecha 17/12/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Resolución DGCCARN AA Nº 3654/2017** de fecha **27/10/2017.**----------

Que, el proyecto consiste en el entubamiento de cauce del arroyo y nivelación de terreno urbano, el mismo aún no ha sido ejecutado.----------

Que, según lo mencionado en el Informe, el proyecto de entubamiento y relleno para nivelación del terreno es un proyecto planificado que aún no fue desarrollado, los diseños del plano de ingeniería están en procesos de elaboración, una vez terminado serán presentados a la Municipalidad para ser aprobados, y luego cotizar presupuesto de una empresa constructora tercerizada.----------

Que, se proyecta entubar 36 m de un pequeño cauce hídrico que atraviesa por un sector de la propiedad, será construido con hormigón armado, la dimensión será de 3.5m de ancho y 3m de altura asegurando la buena fluidez del agua. Las principales etapas del proyecto serán: determinar niveles de excavación; limpieza y preparación del terreno con máquinas retroexcavadora, retiro de material lodo hasta llegar al nivel indicado; colocación del entubado en el canal con intervención de maquinarias, herramientas y mano de obras; nivelación y compactación que consistirá en acarrear el material extraído de otro sector de la misma propiedad será distribuido y compactado hasta llegar a la nivelación deseada o acondicionada según el proyecto para aprovechar el área.----------

Que, el Responsable ha manifestado que hasta el momento no se ha realizado ninguna construcción, la propiedad sigue en las mismas condiciones, quedando postergada la ejecución de la actividad de entubamiento, nivelación y relleno del terreno para construcción.----------

Que, el proyecto no ha sido ejecutado, por lo tanto no se han podido determinar conformidades y no conformidades en la aplicación del plan de gestión ambiental.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 4205 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CLARA EVANGELISTA CIANCIO VERA, CON REG. CTCA Nº I–1069, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ENTUBAMIENTO DE CAUCE DEL ARROYO Y NIVELACION DE TERRENO URBANO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MELLA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ANDERSON FIORELO MELLA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA K04/22.112, UBICADA EN EL KM 10 MONDAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **El Responsable, una vez que inicie la obra, deberá informar inmediatamente al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.**----------

Art. 6° **El Responsable, al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá presentar:** informe de avance de la obra de "entubamiento de cauce del arroyo y nivelación de terreno urbano", acompañadas de fotografías de cada etapa; evidencias documentales y fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206525 (Doscientos Seis Mil Quinientos Veinticinco) y Hoja de Seguridad Nº 206526 (Doscientos Seis Mil Quinientos Veintiséis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales